

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Lic. André Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 13 apartado A, numerales 2 y 3 y 16 apartado A numerales 2 y 5 y de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7, 11, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX, 35 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracción I, 2° fracciones II, III, VII y IX, 9° fracciones I, IV y XLVII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de septiembre del 2021: y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación.

Que el 20 de julio del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Que la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, señala que los interesados en obtener el Certificado y el uso del distintivo agroecológico previsto por la misma, deberán someterse de forma voluntaria a la evaluación de su cumplimiento a través de un Organismo Certificador autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el 22 septiembre del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental, el cual tiene por objeto establecer las bases para autorizar a Organismos de Certificación, Unidades de Inspección, Laboratorios Ambientales y otros proveedores y prestadores de servicios acreditados, para evaluar y determinar el cumplimiento de las Normas Ambientales que así lo requieran.

Que con el objeto de fortalecer las acciones para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental para la Ciudad de México por parte de los sujetos obligados, resulta necesario contar con Organismos de Certificación confiables, imparciales, con capacidad material, técnica y operativa que coadyuven con la Secretaría del Medio Ambiente en la evaluación de los productos, procesos, personas, sistemas o servicios previstos en las Normas Ambientales.

Que tomando en consideración el tiempo estimado para que los Organismos de Certificación interesados en realizar la evaluación de la NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, se encuentren en posibilidad de obtener la acreditación emitida por una Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que los avale como Organismo de Certificación de producto y que respalde su dominio en el manejo de la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019; así como la necesidad de que los productores del suelo de conservación de la Ciudad de México puedan iniciar con el proceso pertinente para la certificación de su producción conforme a las especificaciones señaladas en dicha Norma, resulta necesario reconocer aquellas acreditaciones emitidas al amparo de la Ley de Productos Orgánicos y el Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013; lo anterior, hasta en tanto existan Organismos de Certificación acreditados bajo la normatividad ambiental aplicable a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO A LA CONVOCATORIA PADO/CDMX/CA/2021, DIRIGIDA A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN RECONOCIDO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO. Se adicionan los artículos TRANSITORIOS de la Convocatoria PADOCCDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del padrón de organismos de certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

SEXTO. Con la finalidad de obtener la autorización y registro para realizar las actividades de evaluación y certificación a que se refiere la **BASE SEGUNDA fracción I** de la presente Convocatoria, durante el periodo comprendido del 31 de enero al 30 de abril del 2022, los interesados en solicitar su inclusión al Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la materia de certificación de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, podrán presentar la acreditación emitida por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que los avale como Organismo de Certificación de Producto bajo la Norma Internacional ISO/IEC/17065 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios; y que respalde su dominio en el manejo de la Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2006 y sus reformas.

SÉPTIMO. Los registros de inclusión emitidos con base en las acreditaciones señaladas en el **TRANSITORIO SEXTO**, serán temporales y estarán vigentes hasta el 31 de enero de 2023, finalizada su vigencia los interesados podrán solicitar la renovación del mismo, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos I, II y II de la presente Convocatoria así como en los Lineamientos aplicables a las personas físicas y morales interesadas en obtener la autorización para formar parte del padrón de organismos de certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso por el que se adicionan los TRANSITORIOS SEXTO y SÉPTIMO a la Convocatoria PADOCCDMX/CA/2021, dirigida a los interesados en obtener la autorización para formar parte del Padrón de Organismos de Certificación reconocido por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2022.

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. ANDRÉE LILIAN GUIGUE PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE